



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Apulo (Cund.) dieciséis (16) de octubre de Dos mil Veinte (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 25599 40 89 001 20190012300
Demandante: Condominio Bello Horizonte Propiedad Horizontal
Demandados: Gladys Amparo Cruz Rivera

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la parte actora. Para resolver se tiene en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El condominio Bello Horizonte Propiedad Horizontal a través de apoderado judicial presentó en contra de GLADYS AMPARO CRUZ RIVERA demanda ejecutiva Singular para hacer efectivo el pago de las cuotas ordinarias de administración como propietaria del lote No. 11 de la Manzana 3.

Por reunir los requisitos de ley se libró mandamiento de pago en contra de la demandada, quien fue emplazada y se le designó curador ad-litem con quien se continuo el proceso, este contestó la demanda sin proponer excepciones, motivo por el cual se dispuso seguir adelante la ejecución, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado.

Ahora el apoderado judicial actor presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de las obligaciones demandadas, además pide se levante las medidas cautelares decretadas y archivo del proceso.

El artículo 461 del código General del proceso refiere:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación determinada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Fluye de lo anterior que se encuentra satisfecha la pretensión invocada en el libelo introductor, con ocasión a la manifestación del apoderado de la parte actora, razón más que suficiente para decretar la terminación del proceso y como consecuencia de lo anterior levantar la medida cautelar decretada y disponer el archivo del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular adelantado por el CONDOMINIO BELLO HORIZONTE PROPIEDAD HORIZONTAL, a través de apoderado judicial contra GLADYS AMPARO CRUZ RIVERA, con ocasión al pago total de la obligación comunicado por la parte actora.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Para tal efecto. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Hecho lo anterior, previas las anotaciones de rigor, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE APULO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

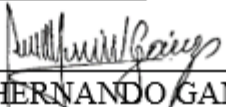
Código de verificación:

b4024b62251bbcd3e25bc763ee96893ae3ded65d3d51562f2c7537387cc497a8

Documento generado en 14/10/2020 11:31:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO NOTIFICACION POR ESTADO Apulo (Cund.), Octubre 19 de 2020 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 036 de 2020 <u>Secretario.</u>  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO
